



RESOLUCION NRO. 1113

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

La Líder de Proyecto de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 68 y 74 del Acuerdo 704 de 2008, y el decreto 071 de 2014 y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 627 de 2006, modificado por el acuerdo 830 de 2013, se estableció en la ciudad de Manizales el Impuesto al Teléfono el cual es el gravamen mensual que debe pagar todo suscriptor o abonado de un número o código de comunicación telefónica en la zona urbana de la ciudad.

Que con fundamento en lo anterior, es necesario para la correcta determinación, liquidación, control, fiscalización y recaudo del impuesto al teléfono, contar con la información de los usuarios o suscriptores del servicio de telefonía en la ciudad de Manizales.

Que la información anterior la tienen las empresas de servicio de telecomunicaciones que ejercen su actividad en el municipio de Manizales, por lo tanto, es deber de la administración solicitar la información requerida a dichas empresas.

Que el artículo 68 del Acuerdo 704 de 2008 establece como atribución de la Unidad de Rentas la Liquidación de los Tributos Municipales.

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, el citado artículo además establece: "6. Efectuar Cruces de información tributaria con las entidades autorizadas por ley. (...), 9. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones de los impuestos municipales. 10. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten cuestionarios."

Que por disposición de los artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y 59 de la Ley 788 de 2002, es aplicable a los tributos territoriales las normas del Estatuto Tributario Nacional.

Que de acuerdo al artículo 75 del Acuerdo 704 de 2008, se adopta en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el artículo 686 del estatuto tributario Nacional establece "DEBER DE ATENDER REQUERIMIENTOS. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES





RESOLUCION NRO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Administración de Impuestos, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos."

Que el artículo 651 del estatuto Tributario Nacional, establece:

"SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

a) Una multa hasta de 15.000 UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea.

- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0.5% de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

b) El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al diez por ciento (10%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al veinte por ciento (20%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b), que sean probados plenamente."

en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMACIÓN QUE DEBE SUMINISTRAR LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA. Las Empresas prestadoras del servicio de Telefonía fija en el municipio de Manizales reportarán mensualmente, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada



ALCALDIA DE MANIZALES
CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
TEL: 8879700 EXT: 71500
www.manizales.gov.co





RESOLUCION NRO. 11131

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

mes, la información con corte al día dos (2), de las líneas activas e inactivas de todos sus usuarios, incluyendo las líneas utilizadas por la empresa de telecomunicaciones y teléfonos públicos, de acuerdo al ANEXO TÉCNICO NO. 1 adjunto, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información contenida en la presente resolución que cancelen su registro mercantil o cesaron sus actividades durante el periodo gravable a reportar, deberán suministrar la información por la fracción o periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO TERCERO: SITIO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente Resolución deberá presentarse en medio magnético en la Unidad de Rentas Municipales. La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos. En todos los casos, la información suministrada deberá atender y adaptarse a las especificaciones técnicas y la forma de presentación que determine la Unidad de Rentas, en el ANEXO TÉCNICO adjunto a esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas señaladas en la presente Resolución, que no suministren la información requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado incurrirán en la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas anteriores sobre la materia.

Dada en la ciudad de Manizales, a los 8 SET. 2014

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA RAMÍREZ LÓPEZ
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas

LUZ STELLA LOAIZA ÁLZATE
Profesional Universitario
Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos

Proyecto: John Alexander Alzate Quiceno





RESOLUCIÓN NRO. **1113**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

ANEXO TÉCNICO NO. 1

GENERALIDADES

1. El nombre del archivo debe estar conformado por el No. De Nit de la empresa que reporta, seguido del año y el mes que se reporta, así:
Ejemplo: 890000000_201401
2. El formato en el que se debe suministrar la información es a través de archivo plano o en Excel. Si el archivo es enviado en archivo plano, se deben limitar cada registro con punto y coma (;) y el fin de línea de tabulación con /n.
3. El archivo plano deberá contener el nombre de los encabezados descritos en la presente resolución como "nombre de campo".
4. Los registros deben ser consistentes con cada campo. Cada columna debe pertenecer al campo correspondiente. Se debe verificar que no se desplacen.
5. Igualmente se deben reportar las líneas que se encuentren inactivas, con el mismo formato, en archivo independiente.
6. Los archivos deberán remitirse únicamente a las siguientes direcciones:
olga.ramirez@manizales.gov.co; stella.loaiza@manizales.gov.co;
jeison.quintero@manizales.gov.co.
rentas@manizales.gov.co; rentasmanizales@gmail.com

El siguiente es el formato que se debe utilizar para el envío de la información de las empresas de servicios de telefonía fija:

INSTRUCCIONES:

NOMBRE CAMPO	DESCRIPCIÓN / ESPECIFICACIONES
IMOPER	Código de operador telefónico asignado por la Alcaldía de Manizales (1 dígito), ejemplo: 1 = Une, 2 = Telecom, 3 = Telmex
IMPERI	Periodo a liquidar del Impuesto al Teléfono (6 dígitos), los primeros 4 dígitos son del año, los 2 siguientes son del mes. Ejemplo: 201212 o 201301





RESOLUCIÓN NRO.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

IMABON	Código o consecutivo de abonado, este es de manejo interno por los operadores telefónicos (9 dígitos). Si no manejan este campo se debe de reportar 0 (cero).																		
IMTELE	Número de línea telefónica o código (9 dígitos) sin indicativo.																		
IMTIDO	Tipo del documento del propietario de la línea telefónica (1 dígito), 1 = Cédula de ciudadanía, 2 = Nit, 3 = Cédula de extranjería 4 = Otro.																		
IMNUDO	Número de identificación del propietario de la línea (15 dígitos), si es por ejemplo un nit que tiene -0 (guión cero) al -9 (guión 9), se suprime ese -0 al -9 ejemplo 890801053-7, quedaría 890801053.																		
IMNOPE	Nombre de la persona o razón social de la empresa dueña de la línea (95 caracteres).																		
IMDINS	Dirección de instalación donde se ubico la línea (95 caracteres).																		
IMDIFA	Dirección de la factura donde se entrega la factura del impuesto al teléfono mensualmente (95 caracteres).																		
IMSERV	Tipo de servicio (1 dígito), 1 = Residencial, 2 = No residencial, 3 = Oficial.																		
IMESTR	Tipo de estrato (2 dígitos), número de estrato donde está ubicada la línea telefónica en Manizales. Notas: <ul style="list-style-type: none"> • Para un tipo de servicio 1 = Residencial. Para los demás servicios 2, 3, 4 el estrato será 0 (cero). • Ejemplo de combinación de servicio y estrato a reportar: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Estrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 1</td></tr> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 2</td></tr> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 3</td></tr> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 4</td></tr> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 5</td></tr> <tr><td>1 = Residencial</td><td>Estrato 6</td></tr> <tr><td>2 = No residencial</td><td>Estrato 0</td></tr> <tr><td>3 = Oficial</td><td>Estrato 0</td></tr> </tbody> </table>	Servicio	Estrato	1 = Residencial	Estrato 1	1 = Residencial	Estrato 2	1 = Residencial	Estrato 3	1 = Residencial	Estrato 4	1 = Residencial	Estrato 5	1 = Residencial	Estrato 6	2 = No residencial	Estrato 0	3 = Oficial	Estrato 0
Servicio	Estrato																		
1 = Residencial	Estrato 1																		
1 = Residencial	Estrato 2																		
1 = Residencial	Estrato 3																		
1 = Residencial	Estrato 4																		
1 = Residencial	Estrato 5																		
1 = Residencial	Estrato 6																		
2 = No residencial	Estrato 0																		
3 = Oficial	Estrato 0																		
IMPRIV	Tipo de línea (1 caracter), si es N (Mayúscula), el teléfono no es privado , si es P (Mayúscula), el teléfono es privado .																		
IMFINS	Fecha de instalación de la línea telefónica (10 caracteres), (dd/mm/aaaa). Esta fecha indica desde que mes se genera el impuesto al teléfono al usuario.																		
IMCDLI	Código único del tipo de línea telefónica a reportar (2 dígitos).																		



ALCALDIA DE MANIZALES
 CALLE 19 N 21 - 44 PROPIEDAD HORIZONTAL CAM
 TEL: 8879700 EXT: 71500
 www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN NRO.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

modalidad de código de cliente, en este campo va el número de teléfono. Ejemplo:

IMTELE	IMCCTE	Nota:
8879737	778466	Si maneja código de cliente.
8879700	778466	Si maneja código de cliente.
8879737	8899181	No maneja código de cliente, se maneja Teléfono.

Resumen de la estructura a reportar:

Item	Nombre	Pos. Inicial	Pos Final	Cantidad Dígitos	Descripción del Campo
1	IMOPER	1	1	1 Num	Código del operador
2	IMPERI	2	7	6 Num	Periodo a liquidar
3	IMABON	8	16	9 Num	Código o consecutivo de abonado
4	IMTELE	17	25	9 Num	Número de línea telefónica o código
5	IMTIDO	26	26	1 Num	Tipo de documento
6	IMNUDO	27	41	15 Num	Número de identificación
7	IMNOPE	42	136	95 Car	Nombre de persona o razón social
8	IMDINS	137	231	95 Car	Dirección instalación
9	IMDIFA	232	326	95 Car	Dirección factura
10	IMSERV	327	327	1 Num	Tipo de servicio
11	IMESTR	328	329	2 Num	Tipo de estrato
12	IMPRIV	330	330	1 Car	Tipo de línea
13	IMFINS	331	340	10 Car	Fecha de instalación
14	IMCDLI	341	342	2 Num	Código de tipo de línea
15	IMTILI	343	367	25 Car	Descripción (tipo) de la línea
16	IMNULI	368	371	4 Num	Número de códigos o líneas telefónicas
17	IMCCTE	372	386	15 Num	Código de cliente

Los Obligados a informar deben enviar mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, a las direcciones de correo electrónico que se indican, un archivo plano que contenga la información:



RESOLUCIÓN NRO. **Nº 1113**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

<p>IMTILI</p>	<p>Nombre o descripción del código del tipo de línea telefónica (IMCDLI), (25 caracteres).</p> <p>Ejemplo de una codificación de códigos de línea y tipos de línea telefónica:</p> <table border="1" data-bbox="662 537 1085 1064"> <thead> <tr> <th>IMCDLI</th> <th>IMTILI</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>34</td><td>E1/R2</td></tr> <tr><td>29</td><td>LINEA EXT. IP</td></tr> <tr><td>14</td><td>LINEA EXTENSION</td></tr> <tr><td>31</td><td>LINEA NET</td></tr> <tr><td>1</td><td>NORMAL</td></tr> <tr><td>2</td><td>PILOTO PBX</td></tr> <tr><td></td><td>TELEFONO PUBLICO</td></tr> <tr><td>8</td><td></td></tr> <tr><td>11</td><td>RDSI BASICO</td></tr> <tr><td>36</td><td>RDSI PRIMARIO</td></tr> <tr><td>15</td><td>TELEPRACTICO</td></tr> <tr><td>5</td><td>Temporal Normal</td></tr> <tr><td>3</td><td>TRONCAL PBX</td></tr> </tbody> </table>	IMCDLI	IMTILI	34	E1/R2	29	LINEA EXT. IP	14	LINEA EXTENSION	31	LINEA NET	1	NORMAL	2	PILOTO PBX		TELEFONO PUBLICO	8		11	RDSI BASICO	36	RDSI PRIMARIO	15	TELEPRACTICO	5	Temporal Normal	3	TRONCAL PBX
IMCDLI	IMTILI																												
34	E1/R2																												
29	LINEA EXT. IP																												
14	LINEA EXTENSION																												
31	LINEA NET																												
1	NORMAL																												
2	PILOTO PBX																												
	TELEFONO PUBLICO																												
8																													
11	RDSI BASICO																												
36	RDSI PRIMARIO																												
15	TELEPRACTICO																												
5	Temporal Normal																												
3	TRONCAL PBX																												
<p>IMNULI</p>	<p>Número de códigos ó teléfonos asociadas al teléfono reportado (4 dígitos), como por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una RDSI BASICA (código 11), es un teléfono que cuando esté ocupado, la llamada se deriva a otro código ó número de comunicación interna. Para el Municipio de Manizales, esto significa que se debe cobrar doble impuesto, uno por el teléfono normal y el otro por el código o línea telefónica de la derivación, entonces para este caso se debe reportar 2 en el campo IMNULI. • Otro ejemplo seria para un conmutador RDSI PRIMARIO (código 36), si de este conmutador se derivan X códigos ó líneas telefónicas, se debe de reportar el valor en el campo IMNULI. • Para líneas normales el valor reportado en IMNULI sería 1. 																												
<p>IMCCTE</p>	<p>Código de cliente (15 dígitos), éste es un número interno que manejan los operadores telefónicos para agrupar una serie de códigos o números telefónicos, esto es con el fin de que los operadores al facturar mensualmente por este código de cliente se agrupen sus valores a cobrar al usuario y generar una sola factura, si no manejan la</p>																												

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES





1113

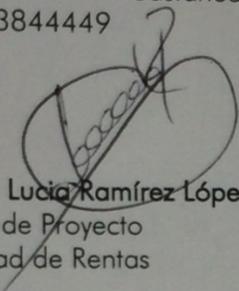
RESOLUCIÓN NRO.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA"

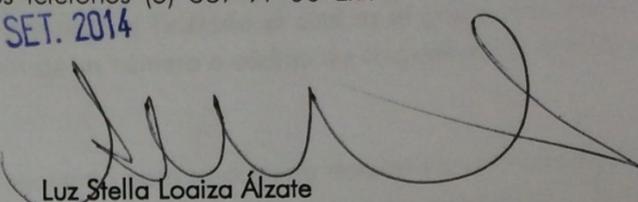
rentas@manizales.gov.co con copia a rentasmanizales@gmail.com

El asunto del mensaje de correo electrónico deberá indicar: "INFORMACIÓN IMPUESTO AL TELEFONO MANIZALES"

Cualquier aclaración técnica para el reporte de esta información, favor comunicarse con el Ing. Carlos Alberto Castañeda Bermúdez a los teléfonos (6) 887-97-00 Ext: 71143 o al celular 311-3844449

8 SET. 2014


Olga Lucía Ramírez López
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas


Luz Stella Loaiza Ázate
Profesional Universitario
Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos

